

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Como Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar:

Artículo 1.º En los 15 primeros dias del mes de Noviembre próximo los Jueces de primera instancia formarán y remitirán al presidente de la audiencia respectiva una terna por cada Juzgado municipal de su partido, proponiendo en ella á los que consideren mas aptos para el cargo de Juez municipal.

Para hacer estas propuestas se acomodarán á lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 114, 121, 122, 148, 149 y 150 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Art. 2.º Los presidentes de las audiencias harán los nombramientos antes del 15 de Diciembre del corriente año, habiendo de publicarse en los Boletines oficiales y comunicarse á los interesados tambien antes del mismo dia.

Para estos nombramientos se acomodarán los presidentes á lo prescrito en los artículos 151, 152 y 153 de la ley.

Art. 3.º Las reclamaciones que por los nombrados ó por otras personas se hagan y remitan á los presidentes de las audiencias, según lo dispuesto en los artículos 155, 156 y 157, habrán de ser resueltas antes del 15 de Enero del año próximo.

Art. 4.º Los promotores fiscales y los fiscales de las audiencias harán tambien las propuestas y nombramientos de los fiscales municipales á tenor de lo dispuesto en los artículos anteriores, observando además las prescripciones de los artículos 776 y 777 de la ley orgánica.

Art. 4.º Los actuales Jueces municipales continuarán desempeñando sus funciones hasta la toma de posesion de sus sucesores.

Los promotores fiscales y los procuradores síndicos de los Ayuntamientos continuarán tambien en el desempeño del Ministerio fiscal cerca de los Jueces municipales hasta la toma de posesion de los fiscales municipales que fueren nombrados.

Art. 5.º Los Jueces y fiscales municipales elevarán á los presidentes y fiscales de las audiencias, en los ocho dias siguientes á la toma de posesion, las propuestas en terna de sus suplentes, ateniéndose á

lo que se dispone en los artículos 66, 67 y 790 de la ley orgánica.

Art. 6.º Los Jueces y fiscales municipales y sus suplentes, nombrados en virtud de lo dispuesto en este decreto, habrán de desempeñar sus cargos hasta el 15 de Setiembre de 1872.

Madrid 27 de Octubre de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios. (Gaceta del 28 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Derrotas.

Los vecinos propietarios y colonos de los pueblos que á continuacion se expresan, solicitan autorizacion para aprovechar con sus ganados en comun los restos despues de alzados los frutos de los terrenos y propiedades que tambien se expresan:

En su consecuencia he dispuesto hacerlo público por medio del Boletín Oficial señalando el término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio, para que las personas que se consideren perjudicadas ó no hubieren firmado, ó dado su consentimiento para las derrotas, presenten sus reclamaciones en el Gobierno de provincia, debiendo advertir que con las formalidades correspondientes, se devuelven al Alcalde popular las solicitudes, para que fijándolas ó esponiéndolas al público en los sitios mas convenientes de los respectivos barrios, puedan enterarse de ellas todos los interesados con todo conocimiento á fin de reclamar lo que á su derecho convenga.

Santander 2 de noviembre de 1870.—Antonio Perez de la Riva.

Ayuntamientos.	Pueblos.	Terrenos.
Ruiloba.	Trasierra.	Mieses tituladas del Valle, Liandres y de Trasmiera para todos estos lugares.
Id.	Sierra.	»
Id.	Liandres.	»
Id.	Concha.	»
Id.	Pando.	»
Id.	Ruilobuca.	»
Id.	De la Iglesia.	»

Recopin. Golbarido. Mieses.
Id. Carranceja. Mieses comunes.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Recaudadores.

Habiendo sido nombrado don Valentin Gomez Herrera, cobrador de contribuciones, para los ayuntamientos de Polanco, Miengo, Ongayo y Santillana, en lugar de Don José de la Higuera que desempeñaba dicho cargo, he acordado anunciarlo en este Boletín para que por las respectivas autoridades locales se presten al primero cuantos auxilios necesite para el buen desempeño de su cometido.

Santander 28 de Octubre de 1870.—Lucio Dominguez.

JUNTA PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA.

de Santander.

Provision de escuelas por concurso.

Han quedado vacantes y se proveerán por concurso las escuelas siguientes:

De niños.

La elemental completa de Castañeda, dotada en 625 pesetas, de fondos municipales, retribuciones de los niños pudientes y casa.

La incompleta de Güemes, dotada en 500 pesetas de fondos municipales y retribuciones de los niños pudientes.

Los aspirantes presentarán en la secretaría de la Junta provincial, en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín, las solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, en la que harán constar todos los que hayan prestado, el título que posean y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del pueblo de su residencia, todo en la forma prevenida por la disposicion 14 de la orden de S. A. el Regente del reino de 1.º de Abril último.

Segun la disposicion 4.ª de la orden citada de 1.º de Abril, pueden aspirar por concurso á la escuela incompleta, además de los maestros con título profesional, los que posean el certificado de aptitud con los requisitos que exige la disposicion 5.ª de la orden del dicho 1.º de Abril, enten-

diéndose que estos últimos solo figurarán en la propuesta para la escuela en el caso de que no se presentasen aspirantes con título.

Provision de escuelas por oposicion.

Resultan vacantes y se proveerán por oposicion las escuelas siguientes:

De niñas.

La de San Roque de Riomiera, dotada en 550 pesetas de fondos municipales, retribuciones y casa.

La de Ruiloba, dotada en 550 pesetas de fondos municipales, retribuciones y casa.

La de San Martin, Ayuntamiento de Villafufre, en 500 pesetas de fondos municipales, retribuciones y casa.

En el caso de que durante el mes anterior á las oposiciones ocurriesen vacantes, tanto de escuelas de niños como de niñas, se proveerán sin anunciarse, con tal que sus dotaciones estén arregladas á la ley y haya suficiente número de aspirantes.

Los ejercicios de oposicion darán principio el dia 12 del mes próximo de Diciembre.

Los aspirantes presentarán en la secretaría de la Junta hasta el dia 8 de Diciembre inclusive, las solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, en la que harán constar todos los que hayan prestado y título que posean, certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del pueblo de su residencia, todo en la forma prevenida por la disposicion 14 de la orden de S. A. el Regente del reino, fecha 1.º de Abril último, que está inserta en el Boletín Oficial núm. 85, correspondiente al dia 14 del dicho Abril.

Las interesadas deberán traer labores propias del sexo pero sin concluir.

Santander 2 de Noviembre de 1870.—El presidente, Pedro de la Cárcova Gomez.—P. A. de la J. P., Valentin Franco, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Pesaguero.

Este Ayuntamiento ha acordado señalar para las próximas elecciones los colegios siguientes:

Primer colegio en Pesaguero,

Comprende los pueblos de Cueva y Pesaguero.

Segundo colegio en Avellanedo.

Comprende los pueblos de Valdeprado, Lesones y Avellanedo.

Tercer colegio en Vendejo.

Comprende los pueblos de Barreda, Caloca, Lomeña y Vendejo.

Pesaguero 27 de octubre de 1870.—Juan Encinas.

Ayuntamiento de Ramales.

La corporacion que presido, en la sesion ordinaria celebrada en este dia, ha acordado que para las elecciones municipales, haya un solo colegio, en este distrito municipal, el que será la sala de sesiones del ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de setiembre último.

Ramales 26 de Octubre de 1870.—Salvador Sainz.

Ayuntamiento de Saro.

La corporacion que presido acordó en sesion del dia de ayer dividir en dos secciones el colegio electoral, la una en el pueblo de Llarana y la otra en el de Saro, que son los únicos dos barrios que constituyen el distrito municipal.

Saro 16 de Octubre de 1870.—Juan Ortiz Septien.

Ayuntamiento de Samano.

El Ayuntamiento que presido, en sesion de 28 del actual y para cumplir con lo mandado por el art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 17 de setiembre último, ha acordado dividir este distrito municipal en tres colegios electorales, a saber:

El 1.º denominado casa consistorial, comprende los electores de todos los barrios del valle de Samano con inclusion de los de la aldea de Lusa.

El 2.º denominado Campo la puente del valle de Otañes, comprende los de todos los barrios del mismo valle.

Y el 3.º denominado la iglesia de Onton, comprende todos los de los barrios del pueblo del mismo nombre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Samano 29 de Octubre de 1870.—Antonio Fernandez.

Ayuntamiento de Vega de Liebana.

En el pueblo de Ledantes, de este distrito municipal, se halla en custodia una yegua de seis cuartas cuatro dedos de alzada, con una estrella en la frente, calzada de los cuatro piés, tres ó cuatro manchas blancas en las costillas, efecto de la silla, pelo negro, como de 20 años de edad, la cual se apareció hace dias en los términos de dicho pueblo, y vendió en la última feria que se celebró en Reinosa por San Mateo, D. Toribio Gomez Engrabal, de la propia vecindad, en la cantidad de 20 pesetas.

El dueño puede presentarse á recogerla dentro del plazo de sesenta dias, previo pago de los gastos originados; trascurridos los cuales, se pasará el expediente al Juzgado para que proceda á lo que corresponda.

La Vega 30 de octubre de 1870.—José María del Corral.

Ayuntamiento de Villaseca.

En el pueblo de Villanueva, de este distrito municipal, se hallan prendados y puestos en custodia por haberse encontrado haciendo daños en la mies comun, once animales de cerda de las señas siguientes: dos cerdas madres de 2 á 3 años de edad, de buen tamaño, saras por encima de los cuadrillos; 9 crías, cinco de 6 á 8 meses, de estos, dos machos y tres hembras, y cuatro de 3 á 4 meses un macho y tres hembras, todos sin castrar. Lo que se anuncia para que sus dueños pasen á recogerlos y á pagar los gastos y daños causados, entendiéndose para ello con el alcalde de Barrio de dicho pueblo y pasados los sesenta dias sin que se presenten sus dueños, se procederá á su remate.

Villaseca 29 de Octubre de 1870.—Liborio de Palacio.

Providencias judiciales.

Don Serafin Rubio, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Hago notorio que por providencia dictada en esta fecha en el procedimiento de quiebra de D. Juan Antonio Sarasola, vecino y ex del comercio de esta plaza, he acordado sacar á pública subasta que se celebrará en la sala de Audiencia de este Juzgado, el sábado 3 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, los bienes raíces ó inmuebles de pertenencia de aquel que con su respectiva tasacion, son como sigue:

Pesetas.

En esta ciudad y calle de Peñas-Redondas, una casa contigua al Oeste del taller de fundicion; linda Norte tejavana y pequeño patio de esta pertenencia. Sur calle propiedad de la casa, Este pared considerada medianera con esta y taller de fundicion, Oeste pared de la huerta de D. Luis Gallo. Se considera accesoria la tejavana y patio á la casa que ocupa todo el frente de la fachada Norte de esta; valuado en. 20.329

El edificio destinado á taller de fundicion; linda al Norte con patio de latitud de dos metros 80 centímetros y tejavana servicio de la fundicion, Sur calle de esta pertenencia, Este pared medianil de esta, solar contiguo, Oeste medianil de la casa relacionada, cuyo taller, accesorios de tejavana, pátio, mitad de la calle á que frentea y demás derechos, etc. ha sido tasado en. 26.366

Un solar frente al Sur de la fundicion, propio para edificar, de quince metros de Este á Oeste por doce metros treinta centímetros de Sur á Norte que encierra una superficie de ciento ochenta y cuatro metros y cincuenta centímetros cuadrados; linda al Norte calle de propiedad de este y el taller de fundicion, Sur calleja ó pátio de dos metros veinte centímetros de latitud, servidumbre que aparece impuesta por las casas de los señores Ortiz, Rumoroso y Gargollo, al Este calle de Peñas-Redondas y por el Oeste D. Manuel Cabrero, valuado con inclusion de ciento treinta y siete metros 84 centímetros cuadrados, mitad de la calle que frentea al Norte y Este en la cantidad de. 4.023

Otro solar para edificar frente al anterior y al Este de la calle de Peñas-Redondas, de 14 metros treinta centímetros de fachada ó frente del Oeste por siete metros cincuenta centímetros de fondo ó fachada á Norte, encerrando este perímetro una superficie de ciento siete metros, veinticinco centímetros cuadrados; linda Norte y Oeste calles ó servicio de esta pertenencia, Sur otro solar de herederos de Real Herrera y Este pared medianera de la huerta de García Llana, justipreciado, incluyendo ciento dos metros cuarenta centímetros cuadrados mitad de las calles que le corresponden por los frentes Norte y Oeste en. 2.066

Otro solar para edificar al Este de la fundicion que mide diez metros y noventa centímetros por once metros 25 centímetros de fondo lo edificable.

mas la latitud del pátio de dos metros ochenta centímetros, que todo forma una superficie de ciento cuarenta y siete metros cuadrados; linda al Norte prado de esta procedencia, Sur la mitad de la calle que se adjudica a este solar, Este casa de D. Carlos Gomez y Oeste pared medianera del taller de fundicion con este solar, valuado en. 2.726

Otro solar para edificar entre la casa de D. Carlos Gomez y la fábrica de la sierra; mide 22 metros en su frente Sur por 11 metros y 25 centímetros de fondo, con mas dos metros y ochenta centímetros del pátio, que hacen una superficie de trescientos seis metros con sesenta y siete centímetros cuadrados; linda á Norte prado de Peñas-Redondas de esta pertenencia, Sur terreno destinado á calle de la misma, Este servidumbre de la fábrica de la Sierra y Oeste citada casa de D. Carlos, el que se halla gravado del servicio de la fábrica y sus accesorios y cantera, y teniendo en cuenta la superficie de 122 metros 54 centímetros cuadrados que ocupa el frente de este solar con la mitad de la calle que se le adjudica, se ha valuado en. 5.360

Un almacén taller de cerrajería frente al pasadizo, cuyo perímetro encierra una área ó superficie de 496 metros 36 centímetros; linda Norte, terreno de esta pertenencia destinado á calle y la fábrica de sierra tambien de la misma, Sur casa de los corredores de la propiedad del Sr. Echavarría y patio servicio de este almacén, cuyo suelo en su mayor parte está llamado á edificar, al Este D. Carlos Polanco y al Oeste pared medianera de la huerta de García Llana, tasado en. 21.500

El solar entre la calle transversal de Peñas-Redondas y el pasadizo al taller de coches, linda al Norte con este, Sur dicha calle, Este patio de la pertenencia de Echavarría y Oeste pared medianera, valuado con inclusion de la tejavana, clavetería y demás terrenos de la mitad de las dos calles á que frentea, en. 10.212

Y por último un terreno prado, cantera, sitio de Peñas-Redondas; linda al Norte carretera, Sur servicios de patios de las fincas dichas, Este herederos de Colina y Oeste huerta de D. Luis Gallo, mide esta finca 61 áreas y 617 miliares y está próximo á ser edificable y se ha tasado en. 23.106

Total de las fincas tasadas. 116.170

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, á cuya disposicion estarán en la Escribanía de manifiesto el plano y expediente donde resultan más pormenores. Se advierte que cada finca se subastará por separado y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio.

Dado y firmado en Santander á 29 de Octubre de 1870.—Serafin Rubio.—De órden de S. S.ª, Tomás Diez Quintero.

D. Gregorio Fernandez de Arnedo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc. Hago saber: Que en este mi Juzgado se sigue causa de oficio contra la que aparece llamarse Gertrudis Fuentes, soltera, de 22 á 23 años de edad, natural de Calthor de Boedo, hija de Pedro y de Léuis

Campo, sobre abandono de una criatura que dió á luz en el pueblo de Matamorosa, de este partido, el dia 13 de agosto último, y como no haya sido habida, tengo acordado en providencia de esta fecha, se llame, cite y emplazo por medio de los correspondientes edictos, en la forma ordinaria. En su consecuencia por este mi primero y último edicto, cito, llamo y emplazo, á lo prenotada Gertrudis Fuentes, para que dentro del término de 30 dias, que corren y se cuentan desde este de la fecha, comparezca personalmente en este mi Juzgado, á rendir la declaracion de inquirir y defenderse de los cargos que se la hacen: si así lo hiciere, la oiré y guardaré justicia en lo que la tenga, y no verificándolo la parará el perjuicio que haya lugar y se dará á la causa el curso que proceda.

Dado en Remosa á 29 de octubre de 1870.—Gregorio Fernandez de Arnedo.—De órden de S. S.ª, Desiderio de Toriers.

D. Juan Maria Gonzalez Chocano, Juez de primera instancia de este partido, etc. Por el presente primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á D. Justo Tusueño y Valdés, de estado soltero, de ocupacion con casa de huéspedes, de 37 años de edad, natural de San Justo, concejode Villaviciosa, provincia de Oviedo, para que se presente en mi Juzgado, en el término de 30 dias, que se contarán desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín Oficial de la provincia de Santander, á mas de su derecho en la causa se queda á consecuencia de las lesiones que se infiriera en la caída del tren que salió de esta villa en la noche del dia 11 de setiembre último, con direccion á la ciudad de Sevilla.

Dado en Ultera á 22 de octubre de 1870.—Francisco Maria Gonzalez Chocano.—Por mandado de S. S.ª, Antonio Campo Redon.

D. Francisco Pocarull, Juez de primera instancia de este partido de Potes. Por este primer edicto cito, llamo y emplazo al joven José Nuñez, domiciliado en la Hermida, soltero, de 18 á 20 años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado de rejas adentro, para responder á los cargos que le resultan, en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de dos baules pertenecientes á D. Gabriel Cué, vecino de la Hermida, y rapto de una joven de 19 años, domiciliada en citado pueblo; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Potes á 28 de Octubre de 1870.—Francisco Pocarull.—P. M. de S. S.ª, Francisco M. de la Peña.

Interesante á los Ayuntamientos.

Establecimiento de toda clase de grabados de FRANCISCO PEREZ, Calle del 24 de Setiembre, número 1.



En dicho establecimiento se construyen toda clase de sellos en bronce y timbres para sellar en seco, todo á precios muy arreglados. 1